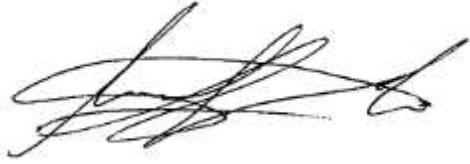


INFORME SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez informando que la parte demandante acredito haber consignado a la orden de este Juzgado el valor total del avalúo del bien a expropiar.

Manizales, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas,

Mayo once (11) de dos mil veintidós

Referencia

Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado: CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RIO P.H.
EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS SA - ECOPETROL
Radicado: 2022-00016
Interlocutorio: 208

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** procedió a efectuar la consignación de la suma de dinero correspondiente al avalúo comercial del inmueble, es menester dar aplicación a lo previsto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso, que refiere:

“4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.”

En consecuencia, se ordena la **ENTREGA ANTICIPADA** del inmueble objeto de expropiación dentro del presente proceso, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA., el cual se identifica con número de matrícula 110-13558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

Para la entrega del bien inmueble objeto de expropiación, de conformidad con el artículo 37 del Código General del Proceso, se dispone **COMISIONAR** al Inspector de Policía de Neira, Caldas,

NOTA: LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 DEL 12 DE MAYO DE 2022

a quien se le enviará el despacho comisorio con copia del presente auto, de la demanda y de los anexos de la misma. El comisionado tendrá, además, las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, **el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b92520c4fbd85a6706718b7dc7b2b4b30faf49be82b4bfbe8ffa1acb65f4fc7**
Documento generado en 11/05/2022 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>